5708/4 177

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. .....

contra José Gaya Núñez

de Lécera (Zaragoza)

Juez Instructor de .....

~~Se inició el expediente~~ Ejercito en 7 de enero de 1944

Fallado en ..... de ..... de 19....

Remitido para ejecución al Juzgado en ..... de ..... de 19....

GOBIERNO DE ARAGON

AUDITORÍA DE GUERRA
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 443-39

Contra José Egea Guiles

R.º 907

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 28 de Abril de 1940 - ~~Año Triunfal~~.

EL AUDITOR,

906

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL Tribunal de Responsabilidades ~~LA COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES~~. Políticas de Zaragoza

GOBIERNO DE ARAGON

mante se estará a lo dispuesto en el D.L. de 9 de Febrero de 1939. Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamis y firmamoss en el lugar y fecha antes indicado.- Baltasar Magallón.- Hilarión Cuartero.- Damaso Garcia.- Mariano Agesta.- Alfonso Moreno Gallardo.- Rubricados.-

Al 34 Vbra DECRETO del Ilustrisimo Señor Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar DON IGNACIO GRAU SINGLA de fecha dies y siete de Enero de mil novecientos cuarenta, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la mi ma.

Al 35 NOTIFICACION .- En Zaragoza a diez y ocho de Enero de mil novecientos cuarenta.- Yo el Secretario teniendo en mi presencia a Jose Egea Quilez, le notifiqué la anterior sentencia sentencia con lectura integra y entrega de copia literal, quedó enterado, y no firma por alegar no saber, haciendole conmigo S.Sª de que doy fé.-

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de Zaragoza expiendo el presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S.Sª en Zaragoza a doce de abril de mil novecientos cuarenta.-

Vº Bº

Daniel Vicente Blanco

DON DANIEL VIZMANOS ALONSO.- Sargento del Regimiento Infanteria "Galicia" nº 19 Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaida en la causa nº 443-39 instruida por los trámites del procedimiento sumarísimo de urgencia contra JOSE EGEA QUILEZ y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar Ofivial Segundo Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar DON TEODORO AISA DEA

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben la cuales dicen asi:

Al 31 AUTO RESUMEN.- En Zaragoza a cinco de Diciembre de 1.939. el Instructor de las presentes actuaciones estima que los hechos en ellas perseguidos y de los quenetima autores a Jose Egea Quilez pueden ser constitutivos de delito de adhesión a la rebelión tpificado en el articuli 238 párrafo 2º del Código de Justicia Militar en relación con el Bando Declaratorio del Estado de Guerra y en su virtud considerando subsistentes las razones que lo motivaron se ratifica el procesamiento dictado en autos contra el inculpado y estimando conclusas la actuaciones en priodo sumarial remitase este sumario en consulta al Ilustrisimo Señor Auditor,- E.S.I. no obstante resolverá.- El Juez Instructor.- Joaquin Aguirre.- Rubricado.-

Al 32 y 32_vuelta ACTA.- En Zaragoza a 5 de Enero e 1940 se reune el Consejo de Guerra permanente numero UNO para ver y fallar la causa instruida contra Jose Egea Quilez. Comenzada la vista de la causa y despues de la lctura de las actuaciones sumariales es interrogado por la Defensa y Vocal Ponente afirmandose en sus declaraciones prestadas y que obran en el sumario. El Ministerio Fiscal lo considera autor de un delito de auxilio alanrebelión del párrafo 1º del arituclo 240 del Código de Justicia Militar concurriendo las circunstenias de falta de pervgersidad por lo que solicita lapena de 6 años y 1 dia de prisión mayor.- La Defensa interesa para su representado la libre absolución por creer no existe materia delictiva en los hechos imputadis al procesado. Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta que si tiene algo que exponer a lo que contesta que no, quedandom inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia . De todo lo cual y en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 585 del Código de Justicia Militar extiendo la presente acta que firmo con el Vº Bº del Sr. Presidente, De lo que doy fé,- Vº Bº el Presidente .- Magallón.- Rubricado El Secretario Tomás Navarro.- Rubricado.-

Al 33 SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a cinco de Enero de mil novecientos cuarenta. Reunido el Consejo de Guerra Permanente numero UNO para ver y fallar la Causa nº 443 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra el procesado Jose Egea Quilez mayor de edad penal y cuyas demás circunstenias constan en el presentes sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario oidos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de losprocesados presentes en el acto de la vista y RESULTANDO.- Que Jose Egea Quilez de 41 años, natural y vecino de Lécera (Zaragoza) casado, labrador, era afiliado al partido Radical Socialista antes del Movimiento y al estallar éste, ingresó en la C.N.T. y en la Colectividad participando en el saqueo del domicilio del vecino de derechas Ramón Aguilar apropiandose de una caballeria yralguna cantida de vino, sin tomar parte de otros hechos delicitvos CONSIDERANDO: Que los hechos anteriomente relatados son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y sancionado en el articulo 240 párrafo 1º del Código de Justicia Militar en relación con el articulo 237 nº 1 del mismo cuerpo legal, del que es autor el procesado. CONSIDERANDO: Que es de apreciar en la comisión de los hechos anteriormente expuestos la escasa peligrosidad demostrada por el procesado y la nula trascendencia de los mismos circunstenias estas que a tenor de lo dispuesto en al articulo 173 del C.J.M. deben ser tenidas en cuenta por el Tribunal como constitutivoas de circunstenias atenuantes a los efectos de recajar la pena aplicable.- Vistos los preceptos antes citados y demás de general aplicación al caso presente y concordantes del Código Penal Común FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al procesado Jose Egea Quilez a la pena de TRES AÑOS DE PRISION MENOR con las accesorias legales correspondientes como autor de un delito de auxilio a la rebelión con la concurrencia de las circunstenias atenuantes de escasa peligrosidad y nula trascendencia de los hechos realizados siendole de abono todo el tiempo de prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa . En cuanto a laresponsabilidad civil dima-

GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 443 del año 1939 contra José Egea Tiñez por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 5 de marzo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 5 de marzo de 1943.

Señores
Villar
Alejado
Zaforteza

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia dictada contra José Lgea Gueler y a su juicio cita comprendido por ahora en las exenciones del artículo 2 de la Ley de 7 de Marzo de 1942 y no procede instruir el expediente de responsabilidad civil.

Zaragoza 27 de Marzo de 1943.

Pedro de la Fuente

506

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia — Zaragoza Treinta de marzo de
Señores — mil novecientos cuarenta y tres.

Vejado
Barroeta

Pase al Tenente
Tejada

[signature]

Seguidamente se cumple lo mandado. Certifico

[signature]

GOBIERNO DE ARAGON

AUTO

SEÑORES

D. José Millaruelo Aurango

D. Félix Tejador Torres

D. Angel Barroeta Fernandez

Zaragoza, a siete de enero de mil novecientos cuarenta y ~~tres~~ cuatro.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a José Egea Quilez

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra José Egea Quilez

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

Seguidamente se libran las comunicaciones acordadas.

Notificación al Sr. Fiscal

El siguiente día notifique en legal forma al Ministerio Fiscal el auto anterior; queda enterado y firma de que certifico.

- De la Fuente